

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 11/11/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00008-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ELIZABETH POLANCO POLO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 04 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso...	 
2	41001-33-33-006-2022-00011-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ROSA MARIA GONZALEZ VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la...	 
3	41001-33-33-006-2022-00012-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YOLANDA PASTRANA CRUZ	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 4 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso...	 
4	41001-33-33-006-2022-00013-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIRO MARINEZ PEREZ	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la...	 
5	41001-33-33-006-2022-00014-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EMPERATRIZ PERDOMO CRUZ	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte	

								demandante contra la sentencia emitida el 4 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso...	 
6	41001-33-33-006-2022-00017-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DEICY RAMIREZ PASCUAS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la...	 
7	41001-33-33-006-2022-00019-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JHON ALEXANDER CASTILLO FORERO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensio...	 
8	41001-33-33-006-2022-00023-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUZ AZUERO PERLA AZUERO BERNAL	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la...	 
9	41001-33-33-006-2022-00025-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MONICA JACKELINE GIRALDO SILVA	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las	 

								pretensiones de la...	
10	41001-33-33-006-2022-00032-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FARID TORRENTE CASTRO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022, ante el Honorable...	
11	41001-33-33-006-2022-00090-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	KARLA KATHERINA ANDRADE VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 5 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso...	
12	41001-33-33-006-2022-00091-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ROSALBA OLAYA PASTRANA	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 05 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso...	
13	41001-33-33-006-2022-00092-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUZ DIVIA OVIEDO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 5 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso...	
14	41001-33-33-006-2022-00094-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ISRAEL SANCHEZ TORRES	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 05 de octubre de 2022 por la cual se negaron las	

								pretensiones de la...	
--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------	--



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00008 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: ELIZABETH POLANCO POLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00008 00

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 04 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 057

² Archivos 055 y 056

³ Archivo 053

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b8a9bb6e8767c66f2119a04870c64d0ac108f5cd1520fbbad2418cc8546d**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00011 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: ROSA MARÍA GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0001100

CONSIDERACIONES

El 04 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 052Sentencia22011

² Archivos 054-055

³ Archivo 056CtAIDespachoRecurso20220002200

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4941ca866ecad94ed63ac48937130f9c4810253804c13bc2e8c95f7e80af576**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00012 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: YOLANDA PASTRANA CRUZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00012 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 4 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

¹ Archivo 057

² Archivos 055-056

³ Archivo 053

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7fb2ccdc8f2807c367fc00a5e9b39c9a86ec1934812b1bfd634d38542cdde**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00013 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: JAIRO MARÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0001300

CONSIDERACIONES

El 04 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 055Sentencia22013

² Archivos 057-058

³ Archivo 059CtAIDespachoRecurso20220001300

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e820503a41898b61c685b8a372e70e8d310461bd24da3941a49c3b90940514a5**

Documento generado en 10/11/2022 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00014 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: EMERATRIZ PERDOMO CRUZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00014 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 4 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Archivo 058

² Archivos 056-057

³ Archivo 054

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223baebf2e4b74202f67b8f551ebba62f9c7e4b57c8638273bf6d465920c3615**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00017 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: DEICY RAMÍREZ PASCUAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0001700

CONSIDERACIONES

El 04 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 053Sentencia22017

² Archivos 055-056

³ Archivo 057CtAIDespachoRecurso20220001700

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862519dcb875ce08f543230837635f77e961f8785418b652835ed1faf29e574e**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00019 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER CASTILLO FORERO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00019 00

CONSIDERACIONES

Apelación de sentencia

El 04 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

1

Recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila frente a negativa de decreto de pruebas

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022⁴, este Despacho dispuso conceder ante el Tribunal Administrativo del Huila recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante contra auto de fecha 16 de agosto de 2022 por el cual se negaron pruebas documentales solicitadas.

El Tribunal Administrativo del Huila mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2022 dispuso revocar la decisión de esta instancia, y en su lugar decretar la prueba documental a obtener mediante oficio, y que le correspondería al Juzgado el trámite correspondiente. (SAMAI – índice 4)

Sería del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, no obstante, por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, el artículo 330 de la ley 1564 de 2012 dispone:

“ARTÍCULO 330. EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR SOBRE EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS EN PRIMERA INSTANCIA. Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o práctica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, este dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, o fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo.” (Destaca el Despacho)

¹ Archivo 053

² Archivos 055-056

³ Archivo 058

⁴ Archivo 048



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00019 00

Atendiendo que en el *sub judice* esta instancia profirió la sentencia el día 04 de octubre de 2022⁵, en tanto que el auto que revocó la negativa del decreto de pruebas documental se profirió el día 13 de octubre de 2022, esto es, con posterioridad a la sentencia emitida, y que la misma fue objeto de apelación según se analizó en acápite previo; en aplicación del artículo 330 de la ley 1564 de 2012 no resulta factible atender la orden emitida por el superior, por lo que así se le informará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: INFORMAR a la Dra. NELCY VARGAS TOVAR Magistrada del Tribunal Administrativo del Huila la imposibilidad de atender la orden emitida mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 en aplicación del artículo 330 de la ley 1564 de 2012, conforme lo expuesto.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b2afe7056a70e9dfa3c63b85152e7bce311b484a24590208301e61aa12a62**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Archivo 053



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00023 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: LUZ PERLA AZUERO BERNAL
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00023 00

CONSIDERACIONES

Apelación de sentencia

El 04 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

1

Recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila frente a negativa de decreto de pruebas

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022⁴, este Despacho dispuso conceder ante el Tribunal Administrativo del Huila recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante contra auto de fecha 16 de agosto de 2022 por el cual se negaron pruebas documentales solicitadas.

El Tribunal Administrativo del Huila mediante proveído de fecha 06 de octubre de 2022 dispuso revocar la decisión de esta instancia, y en su lugar decretar la prueba documental a obtener mediante oficio, y que le correspondería al Juzgado el trámite correspondiente. (SAMAI – índice 4)

Sería del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, no obstante, por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, el artículo 330 de la ley 1564 de 2012 dispone:

“ARTÍCULO 330. EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR SOBRE EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS EN PRIMERA INSTANCIA. Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o práctica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, este dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, o fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo.” (Destaca el Despacho)

¹ Archivo 055

² Archivos 057-058

³ Archivo 060

⁴ Archivo 049



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00023 00

Atendiendo que en el *sub judice* esta instancia profirió la sentencia el día 04 de octubre de 2022⁵, en tanto que el auto que revocó la negativa del decreto de pruebas documental se profirió el día 06 de octubre de 2022, esto es, con posterioridad a la sentencia emitida, y que la misma fue objeto de apelación según se analizó en acápite previo; en aplicación del artículo 330 de la ley 1564 de 2012 no resulta factible atender la orden emitida por el superior, por lo que así se le informará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: INFORMAR a la Dra. NELCY VARGAS TOVAR Magistrada del Tribunal Administrativo del Huila la imposibilidad de atender la orden emitida mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022 en aplicación del artículo 330 de la ley 1564 de 2012, conforme lo expuesto.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13648b1c6406f9f81484af73ab8987e25a252a706c12155b2887b7fee99eb3b0**

Documento generado en 10/11/2022 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Archivo 055



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00025 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: MONICA JACKELINE GIRALDO SILVA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0002500

CONSIDERACIONES

El 04 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 04 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 052

² Archivos 054-055

³ Archivo 056

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa9a9d23eb63a083df04f92c91333848a53041342f4676121dce8fc1d36253a**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00032 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: FARID TORRENTE CASTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00032 00

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; asimismo, se informa que el Tribunal Administrativo del Huila devolvió el expediente, una vez resuelto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia que negó el decreto de prueba, la cual se había concedido en efecto devolutivo.

Frente al recurso de apelación de sentencia, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

Por otro lado, en lo relativo a la providencia del Tribunal Administrativo del Huila que resolvió la apelación contra el auto que negó el decreto de prueba, ha de tenerse en cuenta que, en el presente asunto se dictó sentencia en fecha 04 de octubre de 2022 y la comunicación de la decisión del tribunal fue realizada en fecha 13 de octubre de 2022⁴; por consiguiente, la decisión del superior fue comunicada después de haberse proferido la sentencia de primera instancia, por lo cual, en atención a los efectos que regula el artículo 330 de la Ley 1564 de 2012 sobre dicha situación, corresponde al superior realizar las actuaciones sobre dicho asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE ALGUNO a la providencia del Tribunal Administrativo del Huila que resolvió la apelación contra el auto que negó el decreto de prueba, de conformidad con las consideraciones expuestas.

¹ Archivo 058

² Archivos 055 y 056

³ Archivo 053

⁴ Archivo 057



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00032 00

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b99273c8633f019035349744397bcd8e3ee292aad32c8be8ae4f91a3f498d26**

Documento generado en 10/11/2022 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00090 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: KARLA CATHERINE ANDRADE VARGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00090 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 5 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 5 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Archivo 047
² Archivos 045-046
³ Archivo 043

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bf562c6f047f3a4913f8b8fb6a1a944b4ced232320d6833f96d3340007e35**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00091 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: ROSALBA OLAYA PASTRANA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00091 00

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 05 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 045

² Archivos 043 y 044

³ Archivo 041

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d1f3465c84155723b292d0d56242cebc5a27c2fc6e518d4f307082ab94f62f**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00092 00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ DIVIA OVIEDO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00092 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 5 de octubre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 5 de octubre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

¹ Archivo 053

² Archivos 051-052

³ Archivo 049

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f6d72085813ea4c2259b2973f78ee9750793ed52aeccc4182bfaca1e05539**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00094 00

Neiva, 10 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: ISRAEL SÁNCHEZ TORRES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0009400

CONSIDERACIONES

El 05 de octubre de 2022 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello², tal como fue constatado en informe secretarial de fecha 28 de octubre de 2022³; se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia del 05 de octubre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 051Sentencia22094

² Archivos 053-054

³ Archivo 055CtAIDespachoRecurso20220009400

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f7400b7cb6758bfb54e944f538dc495d8102c33e8d96ca3a3a51c6e9a45f44**

Documento generado en 10/11/2022 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>